

## CONTRATO DE CONCESIÓN

El **ESTADO NACIONAL**, representado en este acto por el Señor Ministro de Transporte, Sr. Alexis Raúl Guerrero (el “**Concedente**”) con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y la **ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO** (el “**Concesionario**”) y, conjuntamente con el Concedente, las “**Partes**”), representada en este acto por su Interventor, Abog. José Carlos Mario Beni, con domicilio en Av. Ingeniero Huergo 431 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebran el presente Contrato de Concesión,

### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 949 del 26 de noviembre de 2020 se delegó en el Ministerio de Transporte la facultad de efectuar el llamado y adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional, por el régimen de concesión de obra pública por peaje, en el marco de la Ley de Concesión de Obras Públicas N° 17.520, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná–Océano Atlántico, a riesgo empresario y sin aval del Estado (la “**Licitación**”), y se le instruyó que adoptara las medidas necesarias con el fin de garantizar la continuidad de la navegación de la Vía Navegable Troncal enunciada, hasta que el/los adjudicatario/s de la Licitación asuman la operación de tales servicios.

Que, en ese marco y a los fines de garantizar la continuidad de las actividades económicas que dependen de la adecuada prestación del servicio, por la Resolución N° 129 del 28 de abril de 2021 del Ministerio de Transporte se instruyó a la entonces concesionaria de la concesión de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado, y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 584 del Río Paraná, tramo exterior de acceso al puerto de Santa Fe

y la zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal Punta Indio, utilizando la ruta por el Canal Ingeniero Emilio Mitre, conforme los Decretos Nros. 253 del 21 de febrero de 1995, 918 del 11 de septiembre de 1997, 2687 del 27 de diciembre de 2002 y 113 del 21 de enero de 2010 (el “**Concesionario Anterior**”) la continuidad del correspondiente Contrato de Concesión, desde la terminación del plazo contractual y por el término de noventa (90) días.

Que, por su parte, la Ley N° 17.520 atribuye al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de otorgar concesiones de obra pública para la construcción, conservación o explotación de obras públicas en forma directa a entes públicos o sociedades de capital estatal.

Que, de conformidad con el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Administración General de Puertos S.E. es una sociedad del estado actuante en el ámbito jurisdiccional del Ministerio de Transporte.

Que, a fin de garantizar la continuidad de la navegabilidad de la Hidrovía Paraná-Paraguay hasta que se finalice la Licitación, por el Decreto N° 427 del 30 de junio de 2021 se otorgó la concesión de obra pública de la operación para el Mantenimiento del Sistema de Señalización y tareas de Dragado y Redragado y el correspondiente Control Hidrológico de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales en el Río de la Plata exterior (la “**Concesión**”) a la Administración General de Puertos S.E. y se delegó en el Ministerio de Transporte la confección, suscripción y aprobación del correspondiente contrato de concesión.

Que el Decreto N° 427/21 establece que el contrato de concesión a suscribirse por el Ministerio de Transporte y la Administración General de Puertos S.E. establecerá un plazo de duración de doce (12) meses a partir de la finalización del plazo establecido por la Resolución N° 129/21 del Ministerio de Transporte, prorrogable hasta la toma de servicio por parte de quien o quienes resultaren adjudicatarios de la Licitación; la base tarifaria y el mecanismo de financiamiento por el sistema tarifa o peaje que percibirá la Administración General de Puertos S.E. en el marco de la Ley N° 17.520 y sus reglamentaciones, sin perjuicio de las subvenciones, subsidios y/o transferencias de aportes del Estado Nacional que transitoriamente resulte necesario

efectuar, a los fines establecidos en el contrato; la delimitación de los ríos, canales, zonas, tramos, trazas y/o secciones en las que se conformará o segmentará la Vía Navegable Troncal, para que dichos tramos en cualquier momento se puedan afectar o desafectar respecto del alcance y el objeto del contrato, total o parcialmente, con relación a los distintos servicios que se prestan en aquellos; el procedimiento para la eventual revisión de tarifas y/o peajes, contemplando la participación u opinión de los usuarios, entidades representativas de los sectores afines y obligados al pago; la autoridad de control actuante y sus alcances, conjuntamente con la metodología de seguimiento y evaluación de la ecuación económica financiera de la concesión; el plan de obras a ejecutar y los parámetros técnicos exigidos para su ejecución, como así también los niveles de calidad o estándares para la adecuada prestación de los servicios conexos involucrados; el régimen de los bienes otorgados en concesión y la obligación de realizar inventario; la instrucción a la Administración General de Puertos S.E. para que, mediante los contratos que celebre como Concesionario incluya como condición la incorporación del personal que, a la fecha de finalización de la actual concesión, se desempeñare en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1366/14, prestando servicios para aquella; y que la Administración General de Puertos S.E. en calidad de Concesionario deberá celebrar, siguiendo los principios y lineamientos de su propio régimen, las contrataciones necesarias para garantizar la navegabilidad de la Vía Navegable Troncal, manteniendo el actual nivel de prestación del servicio.

Que, conforme su estatuto aprobado por el Decreto N° 1456 del 4 de septiembre de 1987 y modificado por el Decreto N° 427/21, la Administración General de Puertos S.E. tiene por objeto la dirección, administración y explotación de los puertos comerciales de la República Argentina, cuya gestión le ha sido confiada por el Poder Ejecutivo Nacional, y de las actividades anexas, accesorias y complementarias de estos fines, con ajuste a los principios y lineamientos fijados por la Política Portuaria Nacional, y capacidad para entender en la planificación de la infra y superestructura portuaria nacional, con miras de asegurar el desarrollo regional armónico de los puertos del país; y asumir la concesión de obras y/o la administración, prestación de todo tipo de servicios de mantenimiento y operación de las vías navegables que se le otorguen y/o se le encomienden, realizando los actos que le corresponda ejecutar en tal carácter, por sí o a través de terceros.

Que por el Decreto N° 863 del 29 de abril de 1993, al convocarse la licitación que fuera adjudicada al Concesionario Anterior, se dispuso la creación de un órgano de control a cargo de la supervisión e inspección técnica y ambiental y auditoría económico-administrativa, contable y legal de las obras que se contrataran, cuyas facultades fueran delegadas en las entonces Subsecretaría de Puertos y Subsecretaría de Transporte de Larga Distancia y de Transporte Metropolitano, actual Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante, por la Resolución N° 322 del 24 de junio de 1996 de la ex Secretaría de Energía y Transporte.

Que, conforme la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, la relación jurídica interadministrativa vincula a dos o más personas públicas estatales, ya se trate del Estado en sentido lato o de cualquiera de las personas públicas estatales que constituyen entidades descentralizadas, poseedoras de personalidad jurídica propia (Dictámenes 234:645 y 263:395); y los contratos que se celebran entre estos sujetos estatales son denominados interadministrativos y se caracterizan por configurar un modo de vinculación jurídica específica entre organismos del propio Estado, el cual, por su carácter netamente interadministrativo, debe tener como finalidad la concreción de un fin público determinado y no el afán de lucro de una de las partes (Dictámenes: 235:279 y 263:395).

Que, asimismo, las relaciones interadministrativas se caracterizan por la necesidad de respetar la unidad de poder dentro de cada esfera de gobierno, lo cual eliminaría la posibilidad de enfrentamiento o controversia entre sujetos estatales por medio de la relativización de su personalidad y la inaplicabilidad de las prerrogativas de poder público; y, por efecto del principio de unidad de acción que guía al Estado, las relaciones que se entablan entre los organismos y entidades que integran la Administración son de coordinación y colaboración, razón por la cual en ellas están, en principio, ausentes los poderes jurídicos exorbitantes, propios en cambio de aquellas relaciones que se establecen entre el Estado y los particulares (Dictámenes 235:279, 234:645, 263:395 y 252:209).

Que, según esta inteligencia, el Estado Nacional y aún la Administración Pública más allá de toda disquisición relativa a su organización administrativa y descentralización debe ser rigurosamente entendida como una unidad institucional teleológica y ética por excelencia; y, si bien el Estado está integrado por una pluralidad de entes con

funciones diversificadas, constituye un todo orgánico orientado en su conjunto a la realización del mismo bien común, lo cual impone un modo de acción proporcionado a esa unidad de fines, es decir, también unitario (Dictámenes 232:254 y 239:62).

Que, en este marco, la Procuración del Tesoro de la Nación ha incluido las sociedades del estado entre las especies de descentralización administrativa en las que, al margen de la actividad propia que desarrollen, está comprometido el interés del Estado Nacional (Dictámenes: 301:049, 241:242, 219:145 y 271:157, entre otros).

Que en virtud de lo expuesto las Partes suscriben el presente Contrato de Concesión (el “**Contrato**”), sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

## 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1. A los fines de la interpretación del Contrato las Partes definen los siguientes términos de conformidad con los significados que se establecen a continuación:

1.1.1. “**Acta de Inicio de la Concesión**” significa el documento que las Partes suscribirán al momento de la toma de posesión de la Concesión, en el que constará que el Concesionario se hace cargo de la Vía Navegable Troncal en las condiciones establecidas en el Contrato, según el modelo que se incluye en el Anexo N° 14.

1.1.2. “**Acta de Entrega Provisoria de los Bienes Afectados a la Concesión**” significa el documento que las Partes suscribirán al momento de la entrega al Concesionario de los Bienes Afectados provisoriamente a la Concesión, según el modelo que se incluye en el Anexo N° 14 y de conformidad con el procedimiento descrito en el Anexo N° 11.

1.1.2.1. “**Acta Definitiva de Entrega de los Bienes Afectados a la Concesión**” significa el documento que las Partes suscribirán transcurrido el plazo y con las previsiones establecidas en el artículo 2.1 del Anexo N° 11, según el modelo que se incluye en el Anexo N° 14.

- 1.1.2.2. **“Acta de Cierre de Inventario y Restitución de Bienes al Concedente”** significa el documento que el Concesionario y la Autoridad de Control suscribirán al momento de restitución al Concedente de los bienes afectados a la Concesión, en los términos del 6.1 y 6.2 del Anexo N° 11, según el modelo que se incluye en el Anexo N° 14.
- 1.1.3. **“Autoridad de Aplicación”** significa el Ministerio de Transporte o el órgano u organismo que lo suceda.
- 1.1.4. **“Autoridad de Control”** significa la Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante o el órgano u organismo que la suceda.
- 1.1.5. **“Anexos”** significa los anexos al Contrato, que lo integran.
- 1.1.6. **“Bienes Afectados a la Concesión”** significa el material flotante (buques y artefactos navales), equipos, muebles y útiles, inmuebles, muelles e instalaciones fijas y cualquier otro bien que el Concedente aporte al Concesionario, los que continuarán en propiedad del Concedente, según se determina en el Anexo N° 11.
- 1.1.7. **“Caso Fortuito”** o **“Fuerza Mayor”** significa un obstáculo imprevisto o inevitable, imputable al hombre o causado por factores extraños al hombre, que impide objetivamente el normal cumplimiento de una obligación conforme los términos del artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 1.1.8. **“Concedente”** significa el Estado Nacional.
- 1.1.9. **“Concesión”** significa la concesión de obra pública de la operación para el Mantenimiento del Sistema de Señalización y tareas de Dragado y Redragado y el correspondiente Control Hidrológico de la Vía Navegable Troncal.

- 1.1.10. **“Concesionario”** significa la Administración General de Puertos S.E., creada por Decreto-Ley N° 4263 del 7 de marzo de 1956 y transformada en sociedad del estado por el Decreto N° 1456/87, actuante en el ámbito jurisdiccional del Ministerio de Transporte.
- 1.1.11. **“Concesionario Anterior”** significa la concesionaria anterior de la concesión de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado, y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 584 del Río Paraná, tramo exterior de acceso al puerto de Santa Fe y la zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal Punta Indio, utilizando la ruta por el Canal Ingeniero Emilio Mitre, conforme los Decretos Nros. 253/95 y 113/10.
- 1.1.12. **“Contrato”** significa el presente contrato de concesión de la operación para el mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y el correspondiente control hidrológico de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales en el Río de la Plata exterior, suscripto en los términos de la Ley N° 17.520 y el Decreto N° 427/21, y sus Anexos.
- 1.1.13. **“Control Hidrológico”** significa las tareas a realizar por el Concesionario descriptas en el Anexo N° 4.
- 1.1.14. **“Cuadro Tarifario”** es el indicado en el Anexo N° 8.
- 1.1.15. **“Dragado y Redragado”** significa las tareas a realizar por el Concesionario descriptas en el Anexo N° 2.
- 1.1.16. **“Especificaciones Técnicas”** significa las tareas técnicas a realizar por el concesionario que se encuentran detalladas en los Anexos N° 2, 3 y 4.

- 1.1.17. **“GDE”** significa el Sistema de Gestión Documental Electrónica implementado por el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, por el cual las Partes deberán cursarse todas las notificaciones y comunicaciones del Contrato.
- 1.1.18. **“Informes”** significa los informes que el Concesionario deberá presentar al Concedente al inicio de la Concesión, periódicamente durante la ejecución del Contrato, en supuestos especiales y al finalizar la Concesión, según lo previsto en el Contrato y de conformidad con las pautas y requisitos que oportunamente indiquen la Autoridad de Control y/o Autoridad de Aplicación.
- 1.1.19. **“Inventario Inicial”** significa el listado de Bienes Afectados a la Concesión entregados por el Concedente al Concesionario, cuyo registro deberá ser mantenido actualizado, tanto por los bienes que adquiera, sus mejoras, así como por los que se den de baja, y que serán parte integrante del presente contrato.
- 1.1.20. **“Inventario Final”** significa el cierre del inventario de los Bienes Afectados a la Concesión que el Concesionario deberá realizar con participación de la Autoridad de Control para la liquidación de la Concesión, conforme el Anexo N° 11.
- 1.1.21. **“Libro de Órdenes de Servicio”** significa el libro en el cual se anotarán las Órdenes de Servicio.
- 1.1.22. **“Libro de Notas de Pedido”** significa el libro en el cual se consignarán las Notas de Pedido.
- 1.1.23. **“Licitación”** significa la Licitación Pública Nacional e Internacional, por el régimen de concesión de obra pública por peaje, en el marco de la Ley N° 17.520, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal prevista por el artículo 1º del Decreto N° 949/20.



- 1.1.24. **“Mantenimiento del Sistema de Señalización”** significa las tareas a realizar por el Concesionario descritas en el Anexo N° 3.
- 1.1.25. **“Normativa del Concesionario”** significa los términos y condiciones que rigen las contrataciones del Concesionario vigentes a la fecha de celebración de los contratos pertinentes en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Contrato.
- 1.1.26. **“Nota de Pedido”** significa el documento en el cual se instrumentarán las reclamaciones, observaciones u objeciones del Concesionario, conforme el modelo incorporado en el Anexo N° 14.
- 1.1.27. **“Orden de Servicio”** significa el documento en el cual se instrumentarán las observaciones, objeciones y órdenes de la Autoridad de Control, que le serán notificadas al Concesionario con indicación del plazo para su cumplimiento, conforme el modelo incorporado en el Anexo N° 14.
- 1.1.28. **“Parte”** significa el Concedente o el Concesionario, alternativa e indistintamente.
- 1.1.29. **“Partes”** significa el Concedente y el Concesionario, conjunta o alternativamente, según se desprenda del contexto.
- 1.1.30. **“Plan de Trabajo”** significa las tareas a ejecutar por el Concesionario y los parámetros técnicos y niveles de calidad exigidos para su ejecución o estándares para la adecuada prestación de los servicios conexos involucrados en la Concesión conforme se detallan los respectivo anexos técnicos que forman parte del presente.
- 1.1.31. **“Plan Económico Financiero”** significa las pautas para la ejecución económico-financiera de la Concesión, que se detallan en el Anexo N° 10.

- 1.1.32. **“Seguros”** significa los seguros que el Concesionario deberá contratar por los bienes que fueran cedidos, las tareas que ejecute por sí, o los que deberá exigir a quienes ejecuten tareas y/o presten servicios en el marco del presente contrato de concesión.
  - 1.1.33. **“Contratista”** significa la empresa contratada por el Concesionario para la ejecución de tareas y/o servicios en el marco del presente contrato de concesión.
  - 1.1.34. **“Vía Navegable Troncal”** significa, conforme el artículo 2° del Decreto N° 427/21, la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales en el Río de la Plata exterior, según la delimitación de los ríos, canales, zonas, tramos, trazas y/o secciones en las que se conforma o segmenta conforme el Anexo N° 1.
- 1.2. Las Partes establecen las siguientes pautas básicas de interpretación de sus términos:
    - 1.2.1. Los términos definidos en el Contrato que sean utilizados en sus anexos y no sean nuevamente definidos en estos anexos se interpretarán de conformidad con el significado establecido en el Contrato.
    - 1.2.2. A falta de una expresión en contrario, todas las referencias normativas corresponderán a normas nacionales.
    - 1.2.3. El uso de términos definidos en número singular o plural –o en género masculino o femenino– no obstará a la imputación del significado definido.
    - 1.2.4. Los títulos de los artículos de este Contrato son establecidos al mero efecto de la mejor organización de su redacción y no deberán ser utilizados como pauta de interpretación.

- 1.2.5. Las referencias a “leyes” de la República Argentina comprenden todos los tratados, leyes, reglamentos y actos administrativos, directivas, regulaciones, decisiones, órdenes, instrumentos, estatutos o cualquier otra norma que tenga vigencia y efectividad en la República Argentina de conformidad con el orden jurídico nacional, federal, provincial, municipal o regional establecido de conformidad con la Constitución de la Nación Argentina.
- 1.2.6. Las normas referidas en el Contrato incluyen a todas las otras normas que la reglamenten, complementen, modifiquen o sustituyan.
- 1.2.7. El significado que corresponde atribuirle en cada caso al término “otros” no será interpretado restrictivamente porque esté precedido por palabras referentes a actos, materias o cosas particular y claramente definidas.
- 1.2.8. El significado que corresponde atribuirle a palabras como “incluye”, “incluyendo”, “implican”, “implicando” y similares se interpretará como no limitante de la idea o concepto de referencia.
- 1.2.9. Los plazos se contarán por días y horas hábiles administrativos salvo expresa disposición en contrario o habilitación. Los plazos se contarán a partir del día siguiente al de la notificación.
- 1.2.10. Si el vencimiento de un plazo ocurriere en un día inhábil, se computará la ocurrencia de tal vencimiento en el día hábil inmediato siguiente.
- 1.2.11. Las referencias a artículos, incisos, apartados, Anexos o similares en cada documento integrante de este Contrato corresponderán a artículos, incisos, apartados o similares contenidos en el mismo documento en cuestión integrante de este Contrato.

- 1.2.12. En el caso de que la Autoridad de Aplicación, la Autoridad de Control o la Concesionaria cambien de denominación, se fusionen, escindan o, en general, pierdan su identidad de algún modo o se transfieran sus competencias relevantes en relación con la Concesión a otros órganos u organismos, todos los derechos, cargas y obligaciones tendrán por titular al órgano, organismo o persona jurídica, según el caso, que lo suceda en la materia de la responsabilidad o competencia en cuestión.
- 1.2.13. La palabra “o” será interpretada como conector de disyunción inclusiva, salvo que el contexto claramente requiera una disyunción exclusiva.
- 1.2.14. En caso de dudas o contradicciones respecto de la interpretación del Contrato, la Autoridad de Aplicación realizará las interpretaciones y/o aclaraciones que fueran necesarias.
- 1.2.15. Este Contrato se ejecutará hasta su conclusión definitiva, con estricta y absoluta sujeción a las condiciones, dimensiones, regulaciones, normas legales aplicables, obligaciones, especificaciones, tiempo de ejecución estipulado y características técnicas, plazos de garantías y Seguros establecidas en el presente Contrato y en los documentos que lo integran.

## **2. OBJETO**

- 2.1. El Concedente concede al Concesionario, por el régimen de concesión de obra pública por peaje previsto por la Ley N° 17.520, los trabajos de Mantenimiento del Sistema de Señalización y de Dragado y Redragado y el correspondiente Control Hidrológico de la Vía Navegable Troncal.
- 2.2. El Concesionario podrá proponer la afectación o desafectación de ríos, canales, zonas, tramos, trazas y/o secciones de la Vía Navegable Troncal, lo que será resuelto por el Concedente e incorporado al Contrato.

- 2.3. Los servicios que prestará el Concesionario están destinados a facilitar el comercio exterior de la República Argentina y son, en consecuencia, complementarios del transporte internacional, como así también del transporte y tránsito nacional, ya que permitirán contar con vías navegables expeditas y seguras en condiciones económicas aceptables, conforme surge de la naturaleza del objeto de la presente Concesión.
- 2.4. La Concesión se otorga con exclusividad a favor del Concesionario, lo cual implica que ni el Concedente ni ninguna otra Autoridad Nacional, provincial o municipal podrá conceder o prestar por sí misma los servicios comprendidos en la Concesión a partir de su entrada en vigencia sin la conformidad del Concesionario. El Concedente no podrá alterar la exclusividad de la Concesión.
- 2.5. La Concesión es a exclusivo riesgo del Concesionario.

### **3. PLAZO**

- 3.1. El Contrato entrará en vigencia con su suscripción.
- 3.2. La Concesión iniciará con la finalización del plazo de operación a cargo del Concesionario Anterior, establecido en la Resolución N° 129/21 del Ministerio de Transporte, y tendrá una duración de doce (12) meses a partir de esa fecha, prorrogables hasta la toma de servicio por el/los adjudicatario/s de la Licitación, conforme el artículo 3°, inciso a), del Decreto N° 427/21.
- 3.3. El Concesionario inicia las tareas de la Concesión al momento de la suscripción del Acta de Inicio de la Concesión.

### **4. LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

- 4.1. El Contrato se rige por ley argentina, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes normas:
  - 4.1.1. Constitución Nacional.

- 4.1.2. Tratado de Navegación de los Ríos Paraná, Paraguay y Río de La Plata, ratificado por la Ley N° 17.185.
- 4.1.3. Tratado de la Cuenca del Plata, ratificado por la Ley N° 18.590.
- 4.1.4. Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscrito entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay el 19 de noviembre de 1973 y aprobado por la Ley N° 20.645.
- 4.1.5. Tratado Acuerdo sobre Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná, ratificado por la Ley N° 23.557.
- 4.1.6. Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira), suscrito entre la República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay el 26 de junio de 1992 y aprobado por la Ley N° 24.385.
- 4.1.7. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, aprobado por la Ley N° 27.566.
- 4.1.8. Ley de Concesión de Obras Públicas N° 17.520.
- 4.1.9. Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398.
- 4.1.10. Ley de Compre Nacional N° 18.875.
- 4.1.11. Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Reglamentario N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto N° 894/17).
- 4.1.12. Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.587.
- 4.1.13. Ley de Navegación N° 20.094.
- 4.1.14. Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557.

- 4.1.15. Ley de Ética en la función pública y reglamentación N° 25.188.
- 4.1.16. Ley de Prevención del lavado de dinero N° 25.246.
- 4.1.17. Ley de Política Ambiental Nacional N° 25.675.
- 4.1.18. Ley de Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental N° 25.831.
- 4.1.19. Ley de Responsabilidad del Estado N° 26.944.
- 4.1.20. Ley de Acceso a la Información Pública N° 27.275.
- 4.1.21. Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas N° 27.401
- 4.1.22. Ley de Desarrollo de la Marina Mercante Nacional y la Integración Fluvial Regional N° 27.419.
- 4.1.23. Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores N° 27.437.
- 4.1.24. Ley de Defensa de la competencia N° 27.442.
- 4.1.25. Ley N° 27.514, que declaró de interés público nacional y como objetivo de la República Argentina la política de seguridad en el transporte, cuyo fin es brindar movilidad garantizando la protección de las personas, de sus bienes y del ambiente en el territorio nacional.
- 4.1.26. El Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional, Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001.
- 4.1.27. Decreto N° 41/99 - Código de Ética en la Función Pública.
- 4.1.28. Decreto N° 561/16, por el cual se implementó el GDE como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.
- 4.1.29. Decreto N° 1179/16 - Régimen de obsequios y viajes financiados.

- 4.1.30. Decreto N° 202 del 21 de marzo de 2017, por el cual se regula la presentación de la “Declaración Jurada de Intereses”.
  - 4.1.31. Decreto N° 277/18 – Decreto reglamentario de la Ley N° 27.401.
  - 4.1.32. Decreto N° 427/21, por el cual se le otorgó la Concesión al Concesionario.
  - 4.1.33. Resolución de la Oficina Anticorrupción N° 27/18.
  - 4.1.34. Resolución de la Oficina Anticorrupción N° 36/19.
  - 4.1.35. El Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), aprobado por el Decreto N° 770 del 13 de noviembre de 2019.
  - 4.1.36. Ordenanza Marítima N° 6/82 y sus modificaciones sobre el Servicio de Comunicaciones para la Seguridad de la Navegación (SECOSENA).
  - 4.1.37. Normativa del Concesionario, que regula las contrataciones que el Concesionario efectúe para el cumplimiento de sus obligaciones en la concesión.
  - 4.1.38. El Código Civil y Comercial de la Nación será aplicable supletoriamente.
- 4.2. Son documentos integrantes del presente Contrato:
- 4.2.1. Los Anexos que a continuación se detallan:
    - 4.2.1.1. Anexo 01: Delimitación de la Vía Navegable Troncal.
    - 4.2.1.2. Anexo 02: Especificaciones Técnicas y Planes de Trabajo para el Dragado de Mantenimiento.
    - 4.2.1.3. Anexo 03: Especificaciones Técnicas y Planes de Trabajo para el Sistema de Señalización.
    - 4.2.1.4. Anexo 04: Especificaciones Técnicas y Planes de Trabajo para el Control Hidrológico e Hidrométrico.



- 4.2.1.5. Anexo 05: Planes de Gestión Ambiental.
  - 4.2.1.6. Anexo 06: Lista, Figura y Tablas de las Especificaciones Técnicas.
  - 4.2.1.7. Anexo 07: Medios a Proveer al Órgano de Control.
  - 4.2.1.8. Anexo 08: Cuadro Tarifario.
  - 4.2.1.9. Anexo 09: Procedimiento de revisión del Cuadro Tarifario.
  - 4.2.1.10. Anexo 10: Plan Económico Financiero.
  - 4.2.1.11. Anexo 11: Recepción, Inventario y Restitución De Bienes Del Estado Nacional Afectados a la Concesión.
  - 4.2.1.12. Anexo 12: Régimen De Infracciones - Procedimientos.
  - 4.2.1.13. Anexo 13: Programa De Integridad.
  - 4.2.1.14. Anexo 14: Modelos.
- 4.3. Sin perjuicio de la interpretación que realice la Autoridad de Aplicación, en caso de existir ambigüedades o discrepancias entre los documentos que integran el Contrato, aplicará el siguiente orden de prelación:
- 4.3.1. Contrato.
  - 4.3.2. Especificaciones Técnicas y Planes de Trabajo para el Dragado de Mantenimiento.
  - 4.3.3. Especificaciones Técnicas y Planes de Trabajo para el Sistema de Señalización.
  - 4.3.4. Especificaciones Técnicas y Planes de Trabajo para el Control Hidrológico e Hidrométrico.
  - 4.3.5. Plan Económico Financiero.
  - 4.3.6. Restantes Anexos.

## 5. **MANIFESTACIONES DE LAS PARTES**

5.1. El Concesionario manifiesta que:

- 5.1.1. Cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de acuerdo con su Estatuto Societario aprobado por Decreto N° 1456/87, y modificado Decreto N° 427/21.
- 5.1.2. Dará cumplimiento al programa de integridad incluido en el Anexo 13 y, en general, a lo establecido en la Ley N° 27.401.
- 5.1.3. Alertará y/o informará al Concedente sobre posibles conflictos de intereses y/o hechos susceptibles de ser reprochados como actos de corrupción.
- 5.1.4. Cumplirá, y exigirá a sus contratistas que cumplan con todas las normas ambientales vigentes, que apliquen a las tareas y actividades que son objeto de presente.
- 5.1.5. Incluirá expresamente cláusulas en los contratos que celebre con sus contratistas en relación con la Concesión que implicará: a) la obligación de sus contratistas de mantener indemne al Concedente por cualquier responsabilidad, daño, reclamo, multa, penalidades y/o gastos de cualquier naturaleza que pudieran derivarse directa o indirectamente de incumplimientos de leyes, reglamentos y términos contractuales imputables a sus contratistas; y b) la facultad del Concedente de requerir directamente tal indemnidad.
- 5.1.6. Prestará toda la colaboración al Concedente, a la Autoridad de Control y, en general, a las autoridades competentes en relación con la Concesión para el mejor cumplimiento del Contrato y la prestación de los servicios objeto de la Concesión y conexos.
- 5.1.7. Pondrá a disposición del Concedente y de la Autoridad de Control toda la información y documentación que le requieran a los efectos del control del cumplimiento y ejecución del Contrato.

5.1.8. Informará al Concedente, a la Autoridad de Control, y a la Prefectura Naval Argentina, en general, cualquier autoridad que resulte competente según el caso la inminencia u ocurrencia de un hecho que, conocido por el Concesionario, implique o pueda implicar:

5.1.8.1. La verificación de una causal contractual, legal o reglamentaria de limitación, reducción, terminación o, en general, cualquier alteración disvaliosa de la cobertura de los riesgos que tengan por beneficiario directo o indirecto al Concedente.

5.1.8.2. El daño o deterioro de los Bienes Afectados a la Concesión.

5.1.8.3. Un hecho relevante para el cumplimiento de sus funciones y/o competencias.

5.2. El Concedente manifiesta que:

5.2.1. Está facultado para celebrar el Contrato en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y el Decreto N° 427/21.

5.2.2. Brindará libre acceso al Concesionario y a sus contratistas a la Vía Navegable Troncal y a todas las demás áreas que razonablemente se requieran para la debida ejecución del Contrato.

5.2.3. Las tareas de Mantenimiento del Sistema de Señalización y de Dragado y Redragado y el correspondiente Control Hidrológico de la Vía Navegable Troncal a cargo del Concesionario no afectan a la navegación, al comercio ni al régimen hidráulico de la Vía Navegable Troncal, con ajuste a las condiciones consignadas en el Planes de Trabajos y las Especificaciones Técnicas, en los términos de los Decretos Nros. S/N del 31 de marzo de 1909 y 3396 del 23 de julio de 1943 y de conformidad

con el correspondiente procedimiento administrativo que se ha sustanciado a tal efecto en forma previa a la suscripción del Contrato.

Dicha declaración reviste carácter provisorio y puede ser dejada sin efecto en cualquier momento que el Concedente estime conveniente, sin que ello dé al Concesionario el derecho a reclamo ni indemnización alguna cuando por circunstancias ocurridas durante su vigencia, las obras de que se trata afecten a la navegación, al comercio y/o al régimen hidráulico de la Vía Navegable Troncal.

## **6. REPRESENTACIÓN TÉCNICA DEL CONCESIONARIO**

- 6.1. El Concesionario actuará a través de su representante legal al frente de las tareas de la Concesión, cuyas funciones incluirán pero no se limitarán a las siguientes:
  - 6.1.1. Representar al Concesionario frente al Concedente, la Autoridad de Control y/o cualquier otra autoridad competente respecto de la Concesión.
  - 6.1.2. Cumplir las normas nacionales, provinciales y municipales vigentes en relación con la Concesión.
  - 6.1.3. Atender a todas las indicaciones que le sean impartidas por el Concedente, la Autoridad de Control y/o cualquier otra autoridad competente respecto de la Concesión.
  - 6.1.4. Recibir las Órdenes de Servicio, tomar conocimiento de ellas y cumplirlas.
  - 6.1.5. Emitir las Notas de Pedido.
  - 6.1.6. Suscribir los Informes.
  - 6.1.7. En general, realizar cualquier comunicación y/o notificación que el Concesionario deba cursarle al Concedente y/o terceros en el marco de la Concesión.

## 7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### 7.1. El Concesionario se obliga a:

- 7.1.1. Realizar las tareas de Mantenimiento del Sistema de Señalización y de Dragado y Redragado y el correspondiente Control Hidrológico de la Vía Navegable Troncal, de conformidad con la legislación aplicable, los Planes de Trabajo, las Especificaciones Técnicas y, en general, lo establecido en el Contrato y las Órdenes de Servicio.
- 7.1.2. Realizar las tareas de la Concesión en forma adecuada a su fin, según las reglas y estándares internacionales del arte y con materiales adecuados para la obtención del fin perseguido y conforme las Especificaciones Técnicas.
- 7.1.3. Adoptar todas las medidas a su alcance para asegurar que el funcionamiento de la Vía Navegable Troncal sea compatible con el normal desarrollo de la vida de la comunidad, con el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo sostenible, las disposiciones nacionales e internacionales de lucha contra el narcotráfico, el contrabando, la seguridad en la navegación y la defensa nacional, para lo cual, articulará las políticas necesarias con los órganos competentes en la materia para tales fines.
- 7.1.4. Adecuar su accionar al objetivo de evitar potenciales impactos negativos sobre el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, conforme a las normas ambientales que se apliquen a su actividad.
- 7.1.5. Abstenerse de abandonar total o parcialmente la prestación del servicio de la Concesión o las instalaciones destinadas o afectadas a su prestación sin contar previamente con la autorización del Concedente.

- 7.1.6. Respetar las normas constitucionales argentinas, tratados internacionales de los que el país sea parte y legislación y reglamentaciones dictadas por las autoridades nacionales, provinciales y municipales competentes aplicables a la Concesión.
- 7.1.7. Abstenerse de realizar cualquier actividad que pueda alterar la seguridad en la navegación de la Vía Navegable Troncal.
- 7.1.8. Restituir los Bienes Afectados a la Concesión al Concedente en el plazo y los términos previstos en este Contrato.
- 7.2. A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Concesionario podrá suscribir convenios u otros instrumentos interadministrativos con las autoridades competentes en relación con la Concesión, a fin de garantizar la operatividad de la Vía Navegable Troncal y la seguridad de la navegación.
- 7.3. El Concesionario pondrá a disposición de la Autoridad de Control conforme así ella lo requiera, todos los elementos e información que sean necesarios a los efectos de que la misma pueda efectuar el control respectivo de la presente concesión. Dicha previsión, incluirá vehículos, embarcaciones, equipamiento e infraestructura necesaria para tales fines.
- 7.4. El Concedente se compromete a:
  - 7.4.1. Conferir al Concesionario el acceso y la toma de posesión de la Vía Navegable Troncal a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Concesión.
  - 7.4.2. Entregar al Concesionario los Bienes Afectados a la Concesión en los términos previstos en este Contrato.
  - 7.4.3. Garantizar al Concesionario la exclusividad de la Concesión por el término y condiciones que se determinan en el Contrato.

7.5. El Concesionario dará cumplimiento y exigirá a sus contratistas la observancia de las previsiones establecidas en los Planes de Gestión Ambiental para las tareas de dragado, balizamiento, control hidrológico e hidrométrico, que se agregan a la presente como Anexos N° 2, 3 y 4, y Planes de Gestión Ambiental, a partir de la firma del Acta de Inicio de las tareas.

7.5.1. En caso de que el Concesionario considere necesario incorporar modificaciones dirigidas a elevar el nivel de protección ambiental, optimizar las acciones de mitigación de los impactos ambientales de sus actividades o mejorar el acceso a la información pública y la participación ciudadana de los interesados, podrá solicitar que la Autoridad de Control autorice cambios instrumentales en los Planes de Gestión Ambiental.

7.6. La realización de toda obra que no esté estrictamente relacionada con la mantención de la actual traza, de la profundidad existente, zonas de descarga y de las condiciones vigentes de navegabilidad en la vía navegable troncal al momento de la firma del Acta de Inicio, y que pueda generar impactos significativos sobre el ambiente, sus componentes o la calidad de vida de la población, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y no podrá dar inicio sin contar con una Declaración de Impacto Ambiental otorgada por autoridad competente.

## **8. OBLIGACIÓN DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN CONDICIONES DE CONTINUIDAD Y REGULARIDAD**

8.1. El Concesionario deberá asegurar la continua operatividad y navegabilidad de la Vía Navegable Troncal en forma ininterrumpida y en condiciones de absoluta normalidad e igualdad durante las veinticuatro (24) horas del día, salvo supuestos excepcionales debidos a Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor. En cuanto a diseño náutico deberá cumplir las exigencias fijadas en las Especificaciones Técnicas.

- 8.2. El Concesionario no asume la obligación de ejercer las funciones de policía de seguridad, aduanera, ambiental e hidrológica en la Vía Navegable Troncal, las que serán ejercidas por la Prefectura Naval Argentina, la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, las autoridades ambientales competentes, el Servicio de Hidrografía Naval del Ministerio de Defensa y el Instituto Nacional del Agua, respectivamente. La enumeración antecedente no excluye a otras cuestiones que estuvieran asignadas a otras autoridades nacionales competentes, cuyo ejercicio tampoco corresponderá al Concesionario.

El Concesionario deberá coordinar y articular las tareas de la Concesión con las autoridades competentes correspondientes, con las cuales el Concesionario deberá interactuar y cooperar en el cumplimiento de sus funciones de control de las actividades desarrolladas en la Vía Navegable Troncal.

## **9. TOMA DE POSESIÓN DE LA CONCESIÓN**

- 9.1. Al momento de la toma de posesión de la Vía Navegable Troncal por el Concesionario, las Partes suscribirán la correspondiente Acta de Inicio de la Concesión.
- 9.2. A partir de la fecha del Acta de Inicio de la Concesión, el Concesionario quedará como único responsable de la conservación y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal y los Bienes Afectados a la Concesión y de la realización de las tareas comprendidas por la Concesión.
- 9.3. El Concesionario deberá mantener actualizado el denominado Inventario Inicial respecto de los Bienes Afectados a la Concesión y de aquellos que se incorporen. Dicho Inventario actualizado servirá como base para la realización del Inventario Final y para la devolución de los Bienes Afectados a la Concesión al Concedente.

## **10. RÉGIMEN DE BIENES**



- 10.1. El Concedente le otorgará al Concesionario el uso y tenencia de los Bienes Afectados a la Concesión que se detallan en el denominado Inventario Inicial. No obstante, el Concesionario recibirá provisoriamente la tenencia de los Bienes Afectados a la Concesión en el estado de conservación y de ocupación en que estén, a partir de la firma del Acta Provisoria de Entrega de los Bienes afectados a la Concesión definida en el artículo 1.1.2 mientras que el Concedente conserva su dominio.
- 10.2. Al momento de la entrega definitiva de los Bienes Afectados a la Concesión, las Partes suscribirán el Acta Definitiva de Entrega de los Bienes Afectados a la Concesión. Dentro de los sesenta (60) días corridos a contar desde la fecha de suscripción de dicha acta, la Autoridad de Control junto al Concesionario procederán a realizar el Inventario Inicial conforme lo previsto en el artículo 2.1 del Anexo N° 11.
- 10.3. El Concesionario tendrá la administración de todos los Bienes Afectados a la Concesión recibidos con la Concesión o que hubieran sido adquiridos o construidos durante la Concesión, debiéndose ajustar en dicha administración a las necesidades del servicio.
- 10.4. El Concesionario podrá realizar todas las acciones que considere necesarias o convenientes para la protección de los Bienes Afectados a la Concesión, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 17.091.
- 10.5. Durante el plazo que dure el Contrato, el Concedente se abstendrá de ejercer actos de administración y de disposición sobre los Bienes Afectados a la Concesión que interfieran con los derechos o el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.
- 10.6. Los Bienes Afectados a la Concesión deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio, considerándose cuando resulte apropiado la introducción de innovaciones tecnológicas.

- 10.7. El Concedente podrá desafectar Bienes Afectados a la Concesión cuando lo considere necesario y/o conveniente por su estado de conservación u otra circunstancia, previa opinión del Concesionario e informe técnico de la Autoridad de Control. En caso de producirse la desafectación del bien que se trate deberá registrarse en el designado Inventario Inicial, de acuerdo con lo previsto en el Anexo N° 11.
- 10.8. El Concedente podrá incorporar nuevos bienes a los Bienes Afectados a la Concesión cuando lo considere necesario y/o conveniente, previa opinión del Concesionario e informe técnico de la Autoridad de Control. En caso de producirse la afectación del bien que se trate deberá registrarse en el designado Inventario Inicial, de acuerdo con lo previsto en el Anexo N° 11.
- 10.9. En el caso de que por cualquier circunstancia provocada por los contratistas del Concesionario se destruyeran total o parcialmente alguno de los Bienes Afectados a la Concesión, los daños producidos serán soportados y reparados íntegramente por tales contratistas, con excepción de los casos en que éste pueda invocar válidamente la excepción de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. El Concesionario incluirá expresamente cláusulas pertinentes en los contratos que celebre con los contratistas en relación con la Concesión que implicarán: (a) la obligación de los contratistas de indemnizar al Concedente; y (b) la facultad del Concedente de requerir directamente tal indemnización.

No se exigirá al Concesionario el reemplazo o reparación de aquellos Bienes Afectados a la Concesión que no resulten necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Concesionario o que resulten superfluos, obsoletos o redundantes.

- 10.10. El Concesionario deberá informar al Concedente cualquier hecho que directa o indirectamente afecte significativamente el valor de los Bienes Afectados a la Concesión o su utilización para la Vía Navegable Troncal, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de acaecido o conocido por el Concesionario.

- 10.11. A la extinción del plazo de la Concesión, el Concesionario restituirá al Concedente todos los Bienes Afectados a la Concesión durante su vigencia y que forman parte del Inventario Final previsto en el artículo 1.1.2.1 y en el Anexo N° 11 del presente, sin cargo alguno, y de forma tal de que la continuidad de la operatividad del sistema y la seguridad de la navegación de la Vía Navegable Troncal estén garantizadas.

## **11. TRABAJOS**

- 11.1. El Concesionario se obliga a ejecutar en las condiciones y plazos estipulados en los Planes de Trabajo y las Especificaciones Técnicas la totalidad de trabajos, tareas y demás servicios de la Concesión en la forma allí establecida.
- 11.2. El Concesionario deberá conservar la Vía Navegable Troncal en buenas condiciones de navegabilidad y tránsito, procediendo inmediatamente a la realización de las tareas que resulten necesarias para tales fines en caso de contingencias, según lo establecido en el Anexo N° 2.
- 11.3. Los trabajos previstos en los Planes de Trabajo, el mantenimiento, la administración, explotación y la prestación de los servicios previstos en la Concesión se realizarán por cuenta y riesgo del Concesionario, siendo a su cargo todos los gastos necesarios hasta su conclusión. En ningún caso el Concedente será responsable por las consecuencias derivadas del accionar del Concesionario y de los contratos que celebre con los Subcontratistas, en los cuales se deberá prever esa condición.
- 11.4. La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de disponer la ejecución de otras tareas no incluidas en los Planes de Trabajo. Éstas podrán ser ejecutadas por terceros, para lo cual se acordará con el Concesionario la forma de atender los gastos de mantenimiento.
- 11.5. La existencia de cualquier trabajo defectuoso a criterio de la Autoridad de Control, sea por motivo de la calidad de los materiales, de la mano de obra empleada u otras causas que hagan al cumplimiento de las obligaciones contractuales deberá comunicarse al Concesionario por la

correspondiente Orden de Servicio, quien procederá a corregirlo dentro del plazo que al efecto fije la Autoridad de Control.

- 11.6. Si el Concedente insistiera y dispusiera la corrección de los trabajos defectuosos, el Concesionario deberá ejecutar tales trabajos dentro del plazo que fije el Concedente.

## **12. ÓRDENES DE SERVICIO Y NOTAS DE PEDIDO**

- 12.1. Los perdidos, las observaciones, objeciones, órdenes y/o comunicaciones de la Autoridad de Control serán notificadas al Concesionario con indicación del plazo para su cumplimiento a través de las Órdenes de Servicio.
- 12.2. Las Órdenes de Servicio deberán respondidas por el Concesionario, mediante Notas de Pedido, dentro de los CINCO (5) días hábiles desde la notificación del requerimiento de la Autoridad de Control, salvo plazo distinto indicado en las mismas.
- 12.3. Las Órdenes de Servicio serán cronológicamente incorporadas por escrito en el Libro de Órdenes de Servicio que la Autoridad de Control llevará.
- 12.4. Se considerará que toda Orden de Servicio está comprendida dentro de las estipulaciones del Contrato y que no importa modificación de lo pactado ni encomienda de trabajos adicionales.
- 12.5. La Autoridad de Control no podrá emitir Órdenes de Servicio que se excedan de los términos del Contrato.
- 12.6. En caso de que el Concesionario considere que una Orden de Servicio excede los términos del Contrato, deberá presentar ante la Autoridad de Control y en el término de CINCO (5) días hábiles un reclamo concreto, sustancial y fundado con las razones invocadas para observar u objetar tal Orden de Servicio.

Transcurrido el plazo previsto sin que el Concesionario observe u objete una Orden de Servicio, quedará obligado a cumplir la Orden de Servicio de inmediato sin tener derecho a reclamos posteriores.

- 12.7. La observación u objeción del Concesionario respecto de una Orden de Servicio no lo eximirá de la obligación de cumplirla, si ella fuera reiterada.
- 12.8. Todas las reclamaciones, observaciones u objeciones del Concesionario se expresarán por Notas de Pedido, que serán cronológicamente consignadas en el Libro Notas de Pedido que llevará el Concesionario.
- 12.9. Las reclamaciones y/u observaciones del Concesionario deberán ser realizadas dentro de los DOS (2) días de producido el hecho que las motive. El Concesionario deberá fundarlas debidamente con determinación de valores, especies, etcétera, en el plazo de DIEZ (10) días desde la presentación del reclamo y/u observación formulados.

### **13. INFORMES**

- 13.1. El Concesionario deberá presentarle los siguientes Informes a la Autoridad de Control, sin perjuicio de cualquier otra información y/o documentación adicional que pudieran requerirle la Autoridad de Control o el Concedente:
  - 13.1.1. Un Informe inicial a los TREINTA (30) días de la suscripción del Acta de Inicio de la Concesión que dé cuenta del estado inicial de la Vía Navegable Troncal y la puesta en marcha de las tareas de la Concesión.
  - 13.1.2. Informes periódicos cada TREINTA (30) que mantengan actualizada la información volcada en el Informe inicial, en el que se deberá incluir:
    - 13.1.2.1. Un balance de sumas y saldos.
    - 13.1.2.2. Tráfico facturado.

- 13.1.2.3. Información estadística sobre los volúmenes de actividad del período.
  - 13.1.2.4. Estado de ejecución del presupuesto financiero.
  - 13.1.2.5. Inventario.
  - 13.1.2.6. Toda aquella información que sea requerida por la Autoridad de Control.
- 13.1.3. Informes trimestrales que acrediten el cumplimiento de las acciones previstas en el plan de gestión ambiental, y que den cuenta de la observancia de las normas ambientales aplicables sobre las tareas y actividades objeto del presente contrato.
- 13.1.4. Informes especiales cuando se presenten asuntos o contingencias que por su importancia incidan en el desarrollo de la realización de las tareas a cargo del Concesionario, en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas desde su ocurrencia o toma de conocimiento por parte del Concesionario, en el que exprese las recomendaciones necesarias o convenientes para que la Autoridad de Control pueda conocer en profundidad la cuestión y resolverlo según corresponda.
- 13.1.5. Informe final a los TREINTA (30) días de la terminación de la Concesión que actualice la información incluida en el Informe inicial y los Informes periódicos e incluya una conclusión y balance del cierre de la Concesión y describa el estado de la Vía Navegable Troncal al momento de la terminación.
- 13.2. El Concesionario presentará todos los Informes a través del GDE mediante el módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO).
- 13.3. Sin perjuicio de lo anteriormente detallado, el Concedente o la Autoridad de Control podrán requerir al Concesionario la producción de Informes especiales y la inclusión o el abordaje de aspectos, materias o datos razonablemente conducentes en los Informes periódicos sucesivos.

- 13.4. En el caso de que los Informes tuvieran o pudieran contener datos o información de posible relevancia para el ejercicio de facultades o funciones de autoridades nacionales competentes, el Concesionario asimismo les remitirá los Informes en cuestión en la misma ocasión que los eleve a la Autoridad de Control.

#### **14. IMPUESTOS Y OTROS PAGOS A CARGO DEL CONCESIONARIO**

- 14.1. El Concesionario estará sometido a la legislación tributaria vigente durante el plazo de la Concesión. El Concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones de dicha naturaleza que correspondan al ejercicio de su actividad contractual y le sean específicamente aplicables.
- 14.2. El Concesionario será responsable y obligado al pago de los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes Afectados a la Concesión entregados por el Concedente o los que construya o incorpore a la Vía Navegable Troncal con el alcance señalado.
- 14.3. El Concesionario deberá tramitar las autorizaciones, habilitaciones y demás trámites exigidos por entes nacionales, provinciales o municipales o empresas prestadoras de servicios públicos y abonar los impuestos, tasas y contribuciones, aranceles, tarifas y/o cualquier otro derecho que surja de la construcción de obras.
- 14.4. El Concedente no tomará a su cargo ni pagará gravámenes nacionales, provinciales, municipales o extranjeros presentes o futuros cuyo pago corresponda por las leyes al Concesionario o a terceras partes.

#### **15. RELACIONES LABORALES**

- 15.1. El Concesionario deberá cumplir con las normas legales y convencionales vigentes en su totalidad en las relaciones laborales con los empleados que presten servicios en relación de dependencia a sus órdenes para el cumplimiento del Contrato.
- 15.2. El Concesionario deberá exigir como obligación a sus contratistas la incorporación del personal que, a la fecha de finalización de la anterior

concesión, se desempeñaren en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1366/14, para el Concesionario Anterior.

15.3. El Concesionario deberá exigir a sus contratistas el cumplimiento de la legislación vigente en su totalidad en las relaciones laborales con los empleados que presten servicios en relación de dependencia. A efectos de supervisar dicho cumplimiento, el Concesionario deberá, en la medida de sus posibilidades, coordinar con las autoridades laborales nacionales o locales competentes.

15.4. El personal del Concesionario y de sus contratistas, afectados al cumplimiento de las tareas y/o servicios necesarios para el cumplimiento del presente contrato de concesión, no guardan relación laboral ni de ningún tipo con el Concedente.

## **16. INGRESOS Y EGRESOS DEL CONCESIONARIO Y PLAN ECONÓMICO FINANCIERO**

16.1. Por todas las obligaciones establecidas en este Contrato, la Concesionaria percibirá:

16.1.1. Las tarifas establecidas en el Cuadro Tarifario.

16.1.2. Cualquier otro ingreso vinculado con la Concesión.

16.1.3. Subvenciones, subsidios y/o transferencias del Estado Nacional que pudieran ser dispuestos por decreto del Poder Ejecutivo o norma de jerarquía superior.

16.2. Todos los ingresos de la Concesión serán percibidos por el Concesionario.

16.3. Los egresos de la Concesión están determinados en el Plan Económico Financiero.

16.4. El Concesionario retendrá el aporte establecido en el artículo 8º, apartados 2º y 3º, de la Ley N° 17.520 para luego transferirlos y/o asignarlos donde se lo indique oportunamente el Concedente.



- 16.5. Valorización y Proyección de Actividades. El CONCESIONARIO deberá realizar y presentar para la aprobación del CONCEDENTE, dentro de un plazo no mayor a 30 días de suscripto el presente, un relevamiento técnico/económico de las actividades a ejecutar en el marco del presente contrato con el fin de estimar el costo de las mismas.
- 16.6. Ingresos Excedentes. Plan de Inversión. Las Partes acuerdan que, de acreditarse ingresos excedentes en función del relevamiento previsto en la cláusula precedente, el concesionario deberá presentar un plan de obras detallado de reinversión, el cual requerirá la conformidad previa del concedente para su ejecución.

## **17. RÉGIMEN TARIFARIO**

- 17.1. Será de aplicación para el uso de la Vía Navegable Troncal el Cuadro Tarifario determinado en el Anexo N° 8 y los que en el futuro apruebe la Autoridad de Aplicación.
- 17.2. La “Tarifa del Concesionario” establecida en el Cuadro Tarifario incluirá la incidencia de la totalidad de los impuestos, contribuciones y tasas vigentes, con excepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual se adicionará según la alícuota vigente.
- 17.3. El Cuadro Tarifario se podrá revisar, con la participación u opinión de los usuarios, entidades representativas de los sectores afines y obligados al pago, conforme el procedimiento determinado en el Anexo N° 9.
- 17.4. Toda determinación del Cuadro Tarifario deberá estar debidamente justificada en análisis e informes técnicos, económicos, financieros y legales previos y en la consideración de los hechos, actos y sus consecuencias que la hayan causado; y, asimismo, deberá estar debidamente fundada en un examen detallado de la estructura de costos y de todos los demás elementos que conforman el servicio de la Concesión.

- 17.5. El Cuadro Tarifario redeterminado será aplicable a los QUINCE (15) días a partir de su aprobación.
- 17.6. Como condición necesaria para su consideración, toda propuesta de modificación del Cuadro Tarifario por el Concesionario, como así también, toda respuesta a solicitudes de información en la materia, que pudiese requerir el Concedente, deberá ser acompañada con los correspondientes informes técnicos y contables.
- 17.7. Si ocurriera alguna modificación en más o en menos y/o la creación de nuevos tributos que impacten sobre las tarifas del peaje a percibir por el Concesionario a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Concesión, el Concesionario podrá percibir el valor resultante por parte de los usuarios de la Vía Navegable Troncal, en su carácter de agente de percepción, sin que esto implique modificación alguna al Cuadro Tarifario.
- 17.8. El Concesionario deberá celebrar todos los actos necesarios a los efectos de que la Prefectura Naval Argentina, la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y/o cualquier otro sujeto público y/o estatal nacional, provincial y/o local, alternativa e indistintamente, efectúen el control del pago de las tarifas de peaje para la utilización de la Vía Navegable Troncal por los usuarios, debiéndose prever las medidas pertinentes para tales fines.

Asimismo, la Concesionaria podrá articular con las autoridades portuarias emplazadas en la Vía Navegable Control, las medidas adicionales al efecto de controlar el efectivo pago de las tarifas de peaje.

## **18. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y CONTRATACIONES DEL CONCESIONARIO**

- 18.1. El Concesionario no podrá ceder el Contrato ni transferirlo total o parcialmente a terceros sin autorización del Poder Ejecutivo Nacional.
- 18.2. Cuando el Concesionario deba contratar con terceros la realización de obras, la provisión de bienes o la prestación de servicios, deberá hacerlo siguiendo los principios de razonabilidad, eficiencia, concurrencia,

competencia, publicidad, transparencia, difusión, igualdad y ética, todo ello de conformidad a su Régimen de Contratación Administrativa aprobado por RESOL-2021-72-APN-AGP#MTR (o la que en el futuro lo reemplace).

- 18.3. El Concesionario deberá celebrar, siguiendo los principios y lineamientos de la Normativa del Concesionario, las contrataciones necesarias para garantizar la navegabilidad de la Vía Navegable Troncal, manteniendo el actual nivel de prestación del servicio y conforme lo previsto en el Contrato.
- 18.4. El Concesionario deberá exigir a sus contratistas cumplir ante él con la presentación de las declaraciones juradas y demás obligaciones previstas en el Decreto N° 202/17 y normas complementarias. Asimismo, deberán acreditar la implementación de un programa de integridad de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.401 y declarar que cumplirán con las obligaciones previstas en dicha ley al respecto.
- 18.5. El Concesionario deberá exigir a sus contratistas la constitución de garantías adecuadas a los riesgos involucrados en los contratos que celebre; y prever que éstos serán responsables ante el Concesionario y/o Concedente y/o Autoridad de Control en relación con el alcance de su intervención en el cumplimiento del Contrato.
- 18.6. Asimismo el Concesionario deberá exigir a los contratistas que tengan bajo su responsabilidad la ejecución de cualquier actividad riesgosa para el ambiente, la acreditación, previo al inicio de las mismas, de un seguro u otro instrumento aprobado por las autoridades ambientales competentes, con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de las tareas de recomposición de los daños colectivos al ambiente que pudieren producir como consecuencia de su actividad, en los términos del artículo 22 de la Ley 25.675 y sus normas reglamentarias.
- 18.7. Las garantías que los contratistas constituyan a favor del Concesionario en relación con sus obligaciones para el cumplimiento de las

obligaciones del Concesionario según el Contrato deberán prever la inclusión del Concedente y la Autoridad de Control como coasegurados o cobeneficiarios.

- 18.8. El Concesionario deberá realizar todos los actos necesarios y/o convenientes para que sus contratistas, afectados a la presente concesión, se obliguen en forma explícita, formal, irrevocable y vinculante a cumplir con todas las cargas, obligaciones y estándares a los cuáles está obligado el Concesionario de conformidad con el Contrato.
- 18.9. A todo efecto y en atención a lo dispuesto por las Leyes Nros. 18.875 y 27.437 y normativa reglamentaria y complementaria, en la contratación de provisiones y obras y servicios, el Concesionario otorgará preferencia a la adquisición o locación de bienes y servicios de origen nacional, como así también, respecto de la situación de bandera de los equipos de dragado afectados a la concesión; en caso de comprobarse la inexistencia de los mismos, dar cumplimiento a la excepción prevista por la Ley de Cabotaje Nacional. Se exceptúa de dicha previsión los repuestos y todos aquellos bienes que, por sus características técnicas no pueden ser adquiridos en el país.
- 18.10. La Autoridad de Control controlará que el Concesionario cumpla con todas estas previsiones en las contrataciones. A tales efectos, el Concesionario pondrá a disposición de la Autoridad de Control todos los documentos e información necesarios o que éste le requiera para verificar el cumplimiento del Contrato y de la normativa vigente, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto realice.
- 18.11. El Concesionario no podrá contratar para el cumplimiento del Contrato a:
  - 18.11.1. Agentes o funcionarios de la Administración Pública nacional, provincial o municipal que tengan competencia funcional directa o indirecta en relación con las tareas de la Concesión y las empresas privadas en las que aquéllos tuvieren una participación

suficiente para formar la voluntad social o que sean beneficiarios finales de dichos beneficios.

- 18.11.2. Los condenados por delitos dolosos no podrán ser contratados por un plazo equivalente al doble de la condena, computado desde la fecha en que la sentencia en cuestión hubiera devenido firme.
- 18.11.3. Personas que estén procesadas por delitos contra la propiedad o contra la Administración Pública nacional, provincial o municipal, contra la fe pública o por delitos comprendidos en:
  - 18.11.3.1. La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
  - 18.11.3.2. La Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA), aprobada por la Ley N° 24.759.
  - 18.11.3.3. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por la Ley N° 26.097.
  - 18.11.3.4. El Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01.
  - 18.11.3.5. La Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188.
  - 18.11.3.6. La Ley de Responsabilidad Penal N° 27.401.
  - 18.11.3.7. En general, cualquier ley de la República Argentina que prohíba conductas que actual o potencialmente inciten a la desviación del poder o los recursos públicos.
- 18.11.4. Personas humanas o jurídicas que hubieren sido objeto de una condena firme por incumplir sus obligaciones tributarias y previsionales en los últimos diez (10) años.

- 18.11.5. Empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.
- 18.11.6. Personas quebradas, concursadas o fallidas, mientras no obtengan su rehabilitación.
- 18.11.7. Personas que estén inhabilitadas de acuerdo con regímenes especiales.
- 18.11.8. Personas u organizaciones privadas, en su criterio más amplio, que, habiendo sido beneficiadas de subsidios o aportes estatales, estén incursas en incumplimientos en la presentación de rendiciones de cuentas.

## **19. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

- 19.1. Las causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor sólo justificarán impedimentos o demoras en la realización de las tareas a cargo del Concesionario cuando se cumplan conjuntamente las siguientes condiciones:
  - 19.1.1. Que el Concesionario presente un Informe especial y le solicite a la Autoridad de Control la certificación de la existencia de la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de ocurrido o conocido, en el que explique cuáles son las circunstancias fácticas, cuáles son los tramos de la Vía Navegable Troncal afectados y las medidas preventivas planeadas para el tipo de contingencia del que se trate.
  - 19.1.2. Que la Autoridad de Control certifique la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro del plazo de CINCO (5) días desde su ocurrencia, transcurrido dicho plazo y ante el silencio de la autoridad se tendrá configurado.

## **20. RESPONSABILIDAD**

- 20.1. Cada Parte será exclusivamente responsable por el cumplimiento de sus obligaciones y deberes legales en materia civil, laboral, comercial, previsional, impositiva, administrativa o cualquiera otra que razonablemente pudiera corresponderle por causas en directa o indirecta relación con el Contrato.
- 20.2. El Concedente no será responsable por ningún hecho ocurrido en relación directa o indirecta con la realización de las tareas de la Concesión ni por ningún acto o actividad, sea por acción u omisión, que realice el Concesionario o sus Subcontratistas con vinculación directa o indirecta con aquella.
- 20.3. El Concesionario será responsable de cumplir con las disposiciones, ordenanzas y reglamentos vigentes en los lugares en los que se realicen tareas previstas en la Concesión y arbitrará los medios necesarios a los efectos de mantener indemne al Concedente por cualquier eventual incumplimiento.
- 20.4. El Concesionario deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar daños a los elementos que integran la Vía Navegable Troncal, a las personas que desarrollen actividades en ésta y a terceros, como así también a bienes públicos o privados.
- 20.5. El Concesionario no será responsable de los daños ambientales generados por actividades anteriores a la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Concesión y que hayan tenido su primera manifestación previo a ese acto. A partir de ese momento, será responsable objetivamente de los daños ambientales que pudiesen generarse como consecuencia de actividades a su cargo, incluido todo lo referido a las tareas de prevención de estos.

## 21. **SEGUROS**

- 21.1. El Concesionario deberá exigir, como mínimo, a sus contratistas, la contratación a satisfacción del Concedente, de las pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, las siguientes coberturas:

- 21.1.1. Seguro de responsabilidad civil y contra terceros por un monto equivalente como mínimo al TRES por ciento (3%) del total de la contratación, para cubrir las pérdidas y/o reclamos por lesiones, daños y perjuicios causados a cualquier persona y/o bienes de terceros de cualquier clase, que puedan producirse como consecuencia de la ejecución de las tareas de la Concesión y por todo reclamo judicial y gastos de cualquier naturaleza en relación con tal ejecución, los costos legales recuperables del asegurado por cualquier reclamante y los costos y gastos de defensa en los que haya incurrido el asegurado con el consentimiento escrito del asegurador.
- 21.1.2. Seguro de recomposición de daño ambiental colectivo u otro instrumento, aprobado por las autoridades competentes, con entidad suficiente para garantizar la recomposición de los daños sobre el ambiente que las actividades a su cargo pudiesen generar, conforme las previsiones del artículo 22 de la Ley N° 25.675, y normas reglamentarias.
- 21.1.3. Seguro de accidentes y/o lesiones al personal sujeto a las siguientes condiciones:
  - 21.1.3.1. Deberá cubrir todos los riesgos de trabajo en los términos, límites y con los alcances de lo establecido en las Leyes N° 24.557 y N° 27.348 y sus normas complementarias y reglamentarias a nombre del personal precedentemente mencionado, cubriendo las responsabilidades emergentes de daños o pagaderas por compensaciones con motivo o como consecuencia de cualquier accidente o lesión a cualquier empleado que intervenga comúnmente en la ejecución, fiscalización, control, dirección o mantenimiento de las tareas de la Concesión.
  - 21.1.3.2. Deberá proveer indemnización por cualquier reclamo, juicio, costos y costas o cualquier otro gasto emergente o



relacionado con cualquier otro accidente o lesión, conforme la legislación aplicable.

21.1.3.3. Deberá cubrir al personal asignado en cada período.

21.1.3.4. Deberá constar expresamente que la aseguradora renuncia a su derecho de cancelación.

21.1.4. Seguro colectivo de vida obligatorio, conforme lo establece el Decreto N° 1567 del 20 de noviembre de 1974 que cubra los riesgos de todo el personal afectado a la ejecución, dirección, inspección, fiscalización o mantenimiento de la Concesión, de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

21.2. Los Seguros deberán cubrir ininterrumpidamente los riesgos a favor de los asegurados y beneficiarios durante toda la obligación asumida por las tareas y/o servicios a prestar en el marco de la presente Concesión.

21.3. En los casos en que el monto de cobertura de los Seguros no esté especificado en este Contrato o en las leyes, el Concesionario exigirá a sus contratistas la contratación de los mismos por un monto de cobertura que no podrá ser inferior al promedio que habitual y razonablemente contratan los contratistas de obra pública del Estado Nacional en relación con el tipo de seguro en cuestión y a obras de similares características y extensión.

21.4. El Concesionario acreditará ante el Concedente el cumplimiento por parte de sus contratistas de la contratación de los Seguros y de su vigencia, mediante la notificación al Concedente de las pólizas o certificados de cobertura que emitan las aseguradoras y los comprobantes de pago de las primas de los Seguros.

21.5. Los Seguros deberán ser contratados con aseguradoras que cumplan con los siguientes requisitos:

21.5.1. Estar autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación en relación con el tipo de seguro en cuestión.

- 21.5.2. Será expresamente aceptada por el Concesionario en el plazo de CINCO (5) días desde la presentación de la documentación, quien no podrá denegarla en forma irrazonable.
- 21.6. En caso de que el monto de los Seguros contratados no alcanzare a cubrir los daños provocados, las diferencias resultantes deberán ser cubiertas por el tomador del seguro.
- 21.7. En caso de insolvencia o quiebra de la aseguradora, el tomador del seguro deberá afrontar por su exclusiva cuenta y cargo todos los daños en cuestión, debiendo dejar liberado al Concesionario y/o Concedente y/o Autoridad de Control de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio directa o indirectamente ocasionado.
- 21.8. En todos los casos, será obligación del Concesionario notificar a las aseguradoras sobre cualquier cuestión o evento que requiera dicha notificación de acuerdo con las cláusulas aplicables de los contratos de Seguro. El Concesionario será responsable por todas las pérdidas, reclamaciones, demandas, acciones judiciales, costas, costos y gastos de cualquier índole originados en forma directa con cualquier incumplimiento de dichos requerimientos.
- 21.9. El Concesionario podrá exigir a sus contratistas afectados a la ejecución de obras y/o prestación de servicios en el marco de la presente concesión, presentar junto con las pólizas de los Seguros un certificado de reaseguro de los Seguros tomados.
- 21.10. Será obligación del concesionario contratar los Seguros necesarios y por el monto suficiente para resguardar la integridad de los bienes que fueran cedidos.

## **22. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**

- 22.1. La extinción de la Concesión se producirá por el vencimiento del plazo acordado, por mutuo acuerdo, revocación de la Concesión, declaración de disolución o liquidación del Concesionario, según se detalla a continuación.

## 22.2. Vencimiento del plazo de la Concesión:

22.2.1. El Contrato se extinguirá al vencimiento del plazo de la Concesión. La finalización del Contrato por esta causa provocará la extinción de los contratos celebrados por el Concesionario con los contratistas afectados a la presente concesión, salvo que el Concedente o, en su caso, el/los adjudicatario/s de la Licitación accediera/n expresamente a continuarlos. El Concesionario mantendrá indemne al Concedente respecto de cualquier reclamo que un contratista efectúe al Concedente con causa en la extinción de los contratos.

22.2.2. TREINTA (30) días antes del vencimiento del plazo de la Concesión, la Autoridad de Control dará comienzo al proceso de confección del Inventario Final, según el procedimiento establecido en el Anexo N° 11.

22.2.3. El Concesionario deberá mantener a disposición para la movilidad de la Autoridad de Control, desde la fecha del inicio de las tareas de Inventario Final y hasta los TREINTA (30) días posteriores al vencimiento del plazo de la Concesión, los bienes que la Autoridad de Control considere necesarios para el cumplimiento de tales fines y haya requerido en los términos del Artículo 7.3 del presente contrato.

## 22.3. Mutuo acuerdo:

22.3.1. La extinción por mutuo acuerdo entre las Partes pondrá fin a la Concesión en cualquier momento. La extinción por mutuo acuerdo podrá efectuarse respecto de uno o algunos tramos de la Vía Navegable Troncal en todo o en parte.

## 22.4. Revocación de la Concesión:

22.4.1. El Concedente podrá revocar unilateralmente el presente contrato cuando así lo disponga, debiendo comunicar dicha decisión al Concesionario con una antelación de SESENTA (60)

días. Cuando ello ocurra, se comenzará con las tareas de liquidación de la Concesión.

22.4.1.1. Hasta tanto se disponga la modalidad operativa con la que se continuará explotando la Vía Navegable Troncal y por un plazo que no podrá superar SEIS (6) meses, el Concedente podrá disponer que el Concesionario perciba el pago del peaje en su nombre y representación. Por este servicio, se le reconocerá una compensación por el costo operativo y de explotación que se le encomiende, el que no será cubierto por los ingresos.

22.4.1.2. Los contratos vigentes celebrados por el concesionario, se transferirán al Concedente, sin costo para el Concesionario. Además, y a decisión del Concedente, los contratos celebrados por el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones de la Concesión, podrán ser prorrogados en la medida que las bases licitatorias así lo permitan. A este fin, el Concesionario deberá estipular las condiciones que posibiliten dicha transferencia a todos los contratos que celebre en el marco de la presente concesión.

## 22.5. Innavegabilidad de la Vía Navegable Troncal

22.5.1. Se entenderá por innavegabilidad de la Vía Navegable Troncal cuando las alteraciones que se produzcan en su estructura sean sustanciales y su reposición al estado de transitabilidad requiera la realización de obras similares a las de su construcción.

22.5.2. En caso de innavegabilidad total o parcial de la Vía Navegable Troncal se estará a las siguientes reglas:

22.5.2.1. Cuando se origine en una orden o acto del Concedente, dará lugar a que éste deba disponer la reparación integral de lo destruido a su costo. La Concesión podrá

prorrogarse por el plazo necesario para compensar los daños y perjuicios sufridos por el Concesionario.

22.5.2.2. En los supuestos debidos a Caso Fortuito o Fuerza mayor o hechos de un tercero que impidan la normal circulación por la Vía Navegable Troncal, el Concesionario deberá adoptar las medidas de emergencia necesarias para lograr la reanudación del tránsito en el menor lapso posible, con arreglo a las circunstancias.

22.5.2.3. Cuando por Caso Fortuito, Fuerza Mayor o hechos de un tercero se produzca la afectación en la Vía Navegable Troncal, sus estructuras o Bienes Afectados a la Concesión y por su magnitud no pudieran repararse con las prestaciones contenidas en este Contrato y la reparación fuera necesaria y/o urgente, el Concedente podrá ordenarle al Concesionario que elabore un proyecto y que ejecute la obra, reconociéndole el costo y los impuestos asociados.

## **23. LIQUIDACIÓN**

23.1. Operada la extinción del Contrato por cualquiera de las causales previstas, se procederá a:

23.1.1. Efectuar la revisión y el Inventario Final conforme lo detallado en el Anexo N° 11.

23.1.2. Practicar la liquidación final de créditos y deudas de la Concesión, que la Autoridad de Control notificará al Concesionario.

23.1.3. En todos los casos de extinción de la Concesión en que corresponda efectuar pagos al Concesionario, expresada la determinación de la suma liquidada que corresponda, luego de formulados los cargos contractuales y practicadas por el

Concedente las deducción pertinentes, éste realizará el pago dentro de los TREINTA (30) días de dicha determinación.

## **24. CONTROL DE LA CONCESIÓN**

- 24.1. La Autoridad de Control ejercerá la supervisión técnica y ambiental y auditoría económica-administrativa, contable y legal de la Concesión con el objeto de verificar que las tareas realizadas por el Concesionario y sus contratistas se ajusten a las Especificaciones Técnicas, a la normativa vigente y, en general, a lo acordado en el Contrato. Para tales fines, podrá:
- 24.1.1. Aplicar las sanciones que correspondan según el régimen de infracciones y sanciones que obra como Anexo N° 12 en caso de incumplimientos de las obligaciones asumidas por el Concesionario.
  - 24.1.2. Controlar, fiscalizar, inspeccionar o supervisar *in situ* el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario en este Contrato, para lo cual tendrá acceso a las instalaciones, embarcaciones y operaciones que tenga y/o haya contratado el Concesionario.
  - 24.1.3. Revisar los Informes presentados por el Concesionario y requerir las aclaraciones y/o Informes adicionales que considere necesarios.
  - 24.1.4. Requerir toda la documentación y/o información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, realizar auditorías e inspecciones con el adecuado resguardo de la confidencialidad de la información sensible o que no revista naturaleza pública.
  - 24.1.5. Emitir las Órdenes de Servicio y, en general, representar al Concedente en sus relaciones con el Concesionario.
  - 24.1.6. Verificar la utilización y el correcto estado de mantenimiento de los Bienes Afectados a la Concesión.

- 24.1.7. Realizar la evaluación trimestral de la ecuación económica-financiera de la Concesión de acuerdo con la metodología incorporada en el Anexo N° 10 y, en caso de considerarlo necesario, recomendar a la Autoridad de Aplicación la modificación del Cuadro Tarifario que estime pertinente.
  - 24.1.8. Intervenir en forma previa en los procedimientos de revisión del Cuadro Tarifario.
  - 24.1.9. Requerir al Concedente la realización de las medidas de intervención necesarias cuando causas de extrema gravedad y/o urgencia afecten los caracteres del servicio y/o pongan en peligro el normal desenvolvimiento del tráfico fluvial por la Vía Navegable Troncal.
  - 24.1.10. Realizar inspecciones batimétricas periódicas sobre el estado del balizamiento, las escalas hidrométricas, mareógrafos, ambiental y de cualquier otro aspecto de la Vía Navegable Troncal que resulte necesaria.
  - 24.1.11. Autorizar con carácter precario la realización de toda obra o tarea de emergencia que deba efectuarse para asegurar las condiciones de navegabilidad de la Vía Navegable Troncal.
- 24.2. El ejercicio de las funciones de la Autoridad de Control en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier otra manifestación de voluntad por el Concesionario y/o sus contratistas, los que deberán prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones.

## **25. INFRACCIONES**

- 25.1. Todo incumplimiento del Contrato por parte del Concesionario constatado por la Autoridad de Control permitirá la aplicación de llamados de atención y/o apercibimientos según lo previsto en el Anexo N° 12.

- 25.2. Producido un incumplimiento que justificara la aplicación de medidas correctivas, la Autoridad de Control intimará al Concesionario a cumplir o presentar su descargo en un plazo de CINCO (5) días.
- 25.3. Si producido el descargo o vencido el plazo para hacerlo, la Autoridad de Control considera que no han existido deficiencias o irregularidades, previo informe técnico, se procederá al archivo de las actuaciones.
- 25.4. Si producido el descargo o vencido el plazo para hacerlo, la Autoridad de Control considera probadas las deficiencias o irregularidades, elaborará un informe, conforme lo previsto en el Anexo N° 12, y dictará el correspondiente acto correctivo.
- 25.5. El apercibimiento traerá aparejado la comunicación de las circunstancias que dieron motivo a su aplicación al Concedente.
- 25.6. Contra las medidas correctivas impuestas por la Autoridad de Control, el Concesionario podrá hacer uso de los procedimientos determinados en el Anexo N° 12.

## **26. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 26.1. Las Partes comprometen sus mejores esfuerzos para negociar de buena fe para resolver de manera amistosa todos los conflictos y controversias emergentes de o en relación con este Contrato.
- 26.2. En el caso de que las Partes no arriben a una solución amistosa en el plazo de TREINTA (30) días contados desde la notificación escrita de una Parte a otra Parte informando la existencia del referido conflicto o controversia y solicitando el inicio de las negociaciones, y en la medida de que dichos conflictos importen cuestiones de carácter pecuniario, cualquiera de las Partes podrá someter tal conflicto al mecanismo previsto por la Ley de Conflictos Interadministrativos N° 19.983 y su Decreto Reglamentario N° 2481 del 9 de diciembre de 1993.

## **27. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**



- 27.1. Las Partes constituyen domicilios especiales en los lugares que se indican en el encabezamiento del Contrato.
- 27.2. Las Partes realizarán las comunicaciones pertinentes relativas al Contrato mediante el GDE, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 561/16.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** PROYECTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 49 pagina/s.